AGO. 21 1969

94

CONCEJO MUNICIPAL

CALI

ACUERDO No. 041 DE 19

"POR EL CUAL SE APRUEBAN UNAS MINUTAS DE CONTRATOS DE COMPRA-VENTA DE LOTES DE TERRENOS EJIDOS".-

*****

91

CONCEJO MUNICIPAL

CALI

ACUERDO No. 041 DE 1965

" POR EL CUAL SE APRUEBAN UNAS MINUTAS SOBRE VENTA DE UNOS LOTES DE TERRENOS EJIDOS"

( )

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CALI,

en uso de sus atribuciones legales,

A C U E R D A :

ARTICULO 1o.- Apruébanse las minutas de contratos de compraventa de lotes de terrenos ejidos que se indican en los siguientes artículos:

A C U E R D O Nro. DE 1.96

ARTICULO 2 Compareció el doctor **LUIS CARLOS MANZANO** mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. **2445521** expedida en **Cali** quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa dá fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a titulo real y verdadero a **ANGEL MARIA NIETO MANZANO**

un lote de terreno ejido ubicado en la **Calle 25D # 21-06 Manzana # 5 Lote # 23 Barrio"Primitivo Crespo" de esta ciudad.-**

cuya extensión superficiaria es de **SESENTA METROS CON DOCE DECIMETROS CUADRADOS (60.12M2)**

y cuyos linderos son: **Por el Norte con la Carrera 21 en extensión de 6.10 metros:por el Sur con predio de Rosero Espinosa en extensión de 12.00 metros:por el Oriente con la calle 25D en extensión de 7.00 metros:por el Occidente con predio de Favio Toro Márquez en extensión de 5.90 metros.-**

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de **CIENTO VEINTE PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 120.24 M/cte) A razón de $ 2.00 M2.según Decreto # 7 de 1.960.-**
suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número

que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones del dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-

Presete (s) **EL** comprador (es) **ANGEL MARIA NIETO MANZANO,**

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) **6.061.001**
expedida (s) en **Cali.-**
de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo:
a) Que acepta la presente escritura que le hace el Municipio de Cali, por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacifica.- comprador (es) declara (n) también bien que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrara el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

9X

A C U E R D O Nro. DE 1.96

ARTICULO 3 Compareció el doctor **LUIS CARLOS MANZANO** mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. **2445621** expedida en **Cali** quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa dá fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a titulo real y verdadero a **ANDREA MARTINEZ DE PRADEZ Y EMILIANO PRADEZ.-**

un lote de terreno ejido ubicado en la **Carrera 11 B Sur S/N. Barrio " SILOE" de esta ciudad.-**

cuya extensión superficiaria es de **DOSCIENTOS SETENTA METROS CON TREINTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS (270.34 M2)**

y cuyos linderos **son: Por el Norte con predio de Ana Julia Lenis en extensión de 14.oo metros: por el Sur con la Carrera 11B Sur en extensión de 11.90 metros: por el Oriente con predio de Geremías Rodriguez en extensión de 21.70 metros y por el Occidente con predio de Carmen Emilia Rendon de Bermudez en extensión de 21.15 metros.**

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 270.34 M/cte) a razón de $ 1.oo. - Segun Resolución 37 de 1.959.** suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número **039 de Enero 30 de 1.962.-**

que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones del dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-

Presente (s) **Los** comprador (es) **ANDREA MARTINEZ DE PRADEZ Y EMILIANO PRADEZ.-** mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) **29.011.332 y 6.036.825** expedida (s) en **Cali** de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo:

a) Que acepta, la presente escritura que le hace el Municipio de Cali por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacifica.- comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de **ALFRANIO CAMPO P. Y PATRICIA ERAZO P. (nietos).-**

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrara el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

A C U E R D O Nro. DE 1.96

ARTICULO 4 Compareció el doctor **LUIS CARLOS MANDADO** mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. **2447621** expedida en **Cali** quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa dá fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a **ANIRA INES ESPINOSA DE APONTE Y JUAN EDUARDO APONTE.-**

un lote de terreno ejido ubicado en la **Carrera 17 # 32-02 Barrio LA FLORESTA de esta ciudad.-**

cuya extensión superficiaria es de **CIENTO CUARENTA Y OCHO METROS CON NOVENTA Y SEIS MILIMETROS CUADRADOS (148.96 M2)**

y cuyos linderos son: **Por el Norte con la carrera 17 en extensión de 17.00 metros; por el Sur con predio de los herederos de Victor Llorente en extensión de 16.80 metros; por el Oriente con predio de los herederos de Paulina Lozano de Espinosa en extensión de 8.75 metros y por el Occidente con la Calle 32 en extensión de 8.70 metros.-**

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno y linderos antes especificado por la suma de **SESENTA Y CUATRO MIL ($ 64.000.00 M/cte)**

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número **[illegible]**

que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-

Presente (s) **Los** comprador (es) **ANIRA INES ESPINOSA DE APONTE Y JUAN EDUARDO APONTE.-**

mayor (s) de edad, **casados y 2(s) de Cali**, con cédula de ciudadanía número (s) **29.077.662 y 2.[illegible]**
expedida (s) en **Cali**
de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo:
a) Que acepta, la presente escritura que le hace el Municipio de Cali, por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacifica.- comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrara el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

A C U E R D O Nro. DE 1.96

ARTICULO 5 Compareció el doctor LUIS CARLOS ZANGANO mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. 2445041 expedida en Cali quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa dá fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a CARLOS Y ZOILA CANTIRANO COLIN

un lote de terreno ejido ubicado en la Barrio MOLINIDES de esta ciudad.-

cuya extensión superficiaria es de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS METROS CON VEINTICINCO DECIMETROS CUADRADOS (236.25 M2)

y cuyos linderos son: Por el Norte con calle en extensión de 10.00 metros; por el Sur con predio de Joaquin Venegas en extensión de 10.00 metros; por el Oriente con predio de Juvenal Burgos en extensión de 22.60 metros y por el Occidente con predio de N.N. en extensión de 23.30 metros.-

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de ($ 1.612.50) a razón de $ 5.00 m2 con valor catastral según los. $ 15 de 1.962.50 le agregan los arrendamientos por valor (1)

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción según constancia de la Tesorería Municipal número

que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones el dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.- Los CARLOS Y ZOILA CANTIRANO CO

Presente (s) comprador (es)

mayor (s) de 53.6316 y 20.034.703 de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) Cartago y Cali

expedida (s) en

de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo:

a) Que acepta la presente escritura que le hace el Municipio de Cali, por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacifica.- comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante constituye en ipso-jure patrimonio inembargable a favor de

(1) Por de $ 416.10).-

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrara el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

A C U E R D O Nro. DE 1.96

ARTICULO 6 Compareció el doctor LUIS CARLOS MANZANO mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. 2449521 expedida en Cali quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa dá fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a TULIA RAMOS DE VARELA Y LUIS ALBERTO VARELA LOPEZ.-

un lote de terreno ejido ubicado en la Calle 22A # 11-D-12/16 barrio "CHARCO" de esta ciudad.-

cuya extensión superficiaria es de SETENTA METROS CON TREINTA Y UN DECIMETROS CUADRADOS (70.31 M2)

y cuyos linderos son: Por el Norte con línea quebrada con predio de Idilsina Muñoz de Minotta en extensión de 6.15 metros y 3.85; por el Sur con predio de Juan de la Cruz S. en extensión de 3.85; y 5.52 metros (línea quebrada) por el Oriente con la calle 22 - A en extensión de 10.70 metros y por el Occidente con predio de Ireno Herrilla en extensión de 4.65 metros.-

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de CUATRO CENTAVOS ($ 0.04 M/cte). A razón de $ 40.00 según Res. # 13 de 1.959. Se recargan los arrendamientos por $ 189.84 M/cte

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número 030 DE FECHA 15 DE 1.996

que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones del dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-

Los presente (s) TULIA RAMOS DE VARELA Y LUIS ALBERTO VARELA LOPEZ comprador (es)

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) 26.453.530 Cali expedida (s) en

de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo:

a). Que acepta la presente escritura que le hace el Municipio de Cali por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica.- comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrara el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

A C U E R D O Nro. DE 1.96

ARTICULO 7 Compareció el doctor **LUIS CARLOS BARRAGO** mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. **2465621** expedida en **Cali** quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa dá fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere á título real y verdadero a **VICENTE RODRIGUEZ CHAVEZ Y EVA MARTINEZ DE RODRIGUEZ.-**

un lote de terreno ejido ubicado en la **Calle 69 # 9-52 Barrio "PUERTO MALLARINO" de esta ciudad.-**

cuya extensión superficiaria es de **CIENTO OCHENTA Y TRES METROS CON SESENTA DECIMETROS CUADRADOS (183.60 M2)**

y cuyos linderos son: **Por el Norte con predio de Carmen Borrero en extensión de 30.60 metros; por el Sur con predio de Jesusita Moreno en extensión de 30.60 metros; por el Oriente con la calle 69 en extensión de 5.90 metros y por el Occidente con predios de Jesusita Moreno y Maria Nuñez de Quiñonel en extensión de 6.10 metros.-**

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 579.00 M/cte) A razón de 2.00 M2 .Segun Resolucion # 25 de 1.959.-**
suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número **400 de Marzo 29 de 1.963.-**

que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones del dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-

Presente (s) **Los** comprador (es) **VICENTE RODRIGUEZ CHAVEZ Y EVA MARTINEZ DE RODRIGUEZ.-**
mayor (s) de edad, vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) **6.041.377**
expedida (s) en **Cali**
de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo:
a) Que acepta la presente escritura que le hace el Municipio de Cali por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacifica.- comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de **MARLITY Y GUILLERMO RODRIGUEZ (HIJOS).-**

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrara el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

A C U E R D O Nro. DE 1.95

ARTICULO 6 Compareció el doctor **LUIS CARLOS CABEZAS** mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. **2445621** expedida en **Cali** quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa dá fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a **RAFAEL RAMIREZ CARDES Y DIOGELINA ESCOBAR R.DE RAMIREZ.-**

un lote de terreno ejido ubicado en la **Carrera 38 # 24-44 Barrio "VILLANUEVA" de esta ciudad.-**

cuya extensión superficiaria es de **CIENTO SEIS METROS CON VEINTIDOS DECIMETROS CUADRADOS (106.22 M2)**

y cuyos linderos son: **Por el Norte con la carrera 38 en extensión de 4.95 metros; por el Sur con predio de Cesar Vaquero en extensión de 5.15 metros; por el Oriente con predio de Ascensión Vasquero en extensión de 21.45 metros y por el Occidente con predio de Juan Arango en extensión de 21.40 metros.-**

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de **[illegible] CON [illegible] CENTAVOS ($ 531.10 c/ote) A razón de $ 5.00 M2. Según Resolución 25 de 1.960 .-**

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número **0230 de Enero 27 de 1.9[illegible].-**

que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones al dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-

Presente (s) **Los [illegible] ESCOBAR R.DE RAMIREZ.-** comprador (es) **RAFAEL RAMIREZ CARDES Y DIO**

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) **[illegible]435.937** expedida (s) en **Cali**

de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo:

a) Que acepta la presente escritura que le hace el Municipio de por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacifica.- comprador (es) declara (n) bien que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de **[illegible] ESCOBAR MARIO, LUIS ENRIQUE, LUIS CARLOS, ARSENIO Y VICTOR MARIO RAMIREZ (HIJOS).-**

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrara el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

183

A C U E R D O Nro. DE 1.96

ARTICULO 9 Compareció el doctor LUIS CARLOS MARZANO mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. 2445621 expedida en . Cali quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa dá fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a ROSA MARIA MERCHADEZ DE MUTER-RIA.-

un lote de terreno ejido ubicado en la Carrera 40 # 17-55 Barrio CIUDADAD JARDIN de esta ciudad.-

cuya extensión superficiaria es de CIENTO TREINTA Y CUATRO METROS CON CUARENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS (134.45 M2)

y cuyos linderos son: Por el Norte con predio de Miguel Sánchez en extensión de 6.75 metros; por el Sur con la Carrera 40 en extensión de 6.70 metros; por el Oriente con predio de Marín Id en extensión de 19.95 metros y por el Occidente con predio de Liriano Legarda en extensión 15.20 metros.-

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de CUATROCIENTOS TRES MIL QUINCE PESOS Y CINCO CENTAVOS ($ 403.55 M/cte) a razón de $ 3.00 M2 .Según Acuerdo No.25 de 1.959).-

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número Nro. 013 de Dic. 9 de 1.994.-

que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones del dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.- Los Presente (s) comprador (es) ROSA MARIA MERCHADEZ DE MUTER-

mayor (s) 29.063.109 vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) Cali expedida (s) en

de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo:

a) Que acepta la presente escritura que le hace el Municipio de Cali, por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica.- comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrara el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

A C U E R D O Nro. DE 1.96

ARTICULO 10 Compareció el doctor **LUIS CARLOS MANZANO** mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. **2.445.621** expedida en **Cali** quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal del ejercicio del cargo oficial que ocupa dá fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a **JULIO ERNESTO HOYOS E ISABEL OCHOA DE HOYOS**

un lote de terreno ejido ubicado en la **Calle 37 # 8 Sur 12 (parte alta) barrio "SILOE" de esta ciudad.**
cuya extensión superficiaria es de **CIENTO SESENTA METROS CON NOVENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS (170.98 M2).**

y cuyos linderos son: **Por el norte con predio de Antonio Narvaez en ext. de 30.50 mts; por el sur con predio de Luis Alcides Guevara en ext. de 34.20 mts; por el oriente con la calle 37 en ext. de 5.05 mts.**

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de **CIENTO SESENTA PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 170.98 M/te). Sec. # 114 de Nov. (8) de 1964**

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número

que se protocoliza con la presente escritura.
TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales.

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones del dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-
Presente(s) comprador (es) **JULIO ERNESTO HOYOS E ISABEL OCHOA DE HOYOS**

mayor (s) de edad vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) **0.000.010**
expedida (s) en **Cali**
de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo:
a) Que acepta la presente escritura que le hace el Municipio de Cali, por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica.- comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de **MARIA ELENA, LUZ MARINA, LUIS ERNESTO Y TERESA HOYOS (HIJOS).**

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrara el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

A C U E R D O Nro. DE 1.96

ARTICULO 11 Compareció el doctor LUIS CARLOS MANZANO mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. 2445621 expedida en CALI quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa dá fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali transfiere a título real y verdadero a LUIS EDUARDO ANGEL RAMIREZ Y GRACIELA RUEDA DE RAMIREZ.-

un lote de terreno ejido ubicado en la Carrera 6 N # 44-35 Barrio " LEY 41" de esta ciudad.

cuya extensión superficiaria es de CIENTO TREINTA Y CUATRO METROS METROS CON CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS(134.50 M2)

y cuyos linderos son: Por el Norte con predio de Teresa López Vda. de Fortles en extensión de 7.00 metros; por el Sur con la carrera 6 N en extensión de 6.45 metros; por el Oriente con la calle 44A en extensión de 20.00 metros y por el Occidente con predio de Jesús María Correa en extensión de 20.00 metros.

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de UN MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS ($ 1.909.90) A razón de $ 10.00. Según Rec. # 5 de Abril 23 de 1.959.-
suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número 034 de febrero 8 de 1.965.-

que se protocoliza con la presente escritura.
TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones del dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.- Los Propietarios(s) GRACIELA RUEDA DE RAMIREZ.- comprador (es) LUIS EDUARDO ANGEL RAMIREZ Y mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) 1.328.272 expedida (s) en Palestina Caldas.
de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo:
a) Que acepta la presente escritura que le hace el Municipio de Cali por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacifica.- Los comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de CARLOS ANGEL Y ANTONIO JOSE RUEDA (HIJOS).-

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrara el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

A C U E R D O Nro. DE 1.96

ARTICULO 12 Compareció el doctor LUIS CARLOS MANZANO mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. 2445621 expedida en Cali quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa dá fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a MARGARITA CUELLAR VDA.DE CORTAZAR Y EDUARDO CORTAZAR.-

un lote de terreno ejido ubicado en la Calle 48 # 5N-104 Barrio " LEY 41" de esta ciudad.-

cuya extensión superficiaria es de CIENTO CUARENTA Y CUATRO METROS (144 M2)

y cuyos linderos son: Por el Norte con predio de Geraldine Marulanda de Valencia en extensión de 22.00 metros; por el Sur con predio de Aura Muñoz en extensión de 24.00 metros; por el Oriente con predio de Eduvina Bedoya Vda de Ramos en extensión de 6.00 metros; por el Occidente con la Calle 48 en extensión de 6.00 metros.-

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 1.964.46 M/cte) A razón de $ 10.00 M2. Segun Resolución # 5 de 1.959, suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número 017 de enero 18 de 1.965 -(1)

que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones del dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-

Presete (s) Los comprador (es) MARGARITA CUELLAR VDA.DE CORTAZAR Y EDUARDO CORTAZAR.- mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) 29.006.007 expedida (s) en Cali de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo:

a) Que acepta, la presente escritura que le hace el Municipio de Cali por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacifica.- comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de

(los mismos compradores)

(1) Los arrendamientos que son $ 524.46.-

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrara el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

107

A C U E R D O Nro. DE 1.96

ARTICULO 13. Compareció el doctor **LUIS CARLOS MANZANO** mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. **2.445.621** expedida en **Cali** quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa dá fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a titulo real y verdadero a **MARCO AURELIO DIAZ FERIAS Y ALEJANDRINA DE DIAZ.**

un lote de terreno ejido ubicado en la **Carrera 2 N # 33-64 barrio "EL PUEBLO" de esta ciudad.**

cuya extensión superficiaria es de **SETENTA Y CUATRO METROS CON DIEZ Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS (74.17 M2).**

y cuyos linderos son: **Por el Norte con la carrera 2 N en ext. de 5.25 mts; por el Sur con predio de Benilda Sarria en ext. de 3.90 mts.; por el Oriente con predio del Dr. Llanos en ext. de 16.80 mts y por el Occidente con predio de Justo Pastor Loaiza en ext. de 15.90 mts.**

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de **MIL CINCUENTA Y TRES PESOS CON VENTIUN CENTAVOS ($1.053.21 M.cte). A razón de $10.oo M2. Según Rec. #5 de 1959. Incluídos arrendamientos por $ 311.51.**
suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número **# 293 de Nov. 23 de 1964.**

que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones del dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-

Presete (s) comprador (es) **MARCO AURELIO DIAZ FERIAS Y ALEJANDRINA HURTADO DE DIAZ.**
mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s)
expedida (s) en **2.418.463 de Cali**
de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo:
a) Que acepta, la presente escritura que le hace el Municipio de Cali por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacifica.- comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de **OMAIRA GLORIA Y AMPARO DIAZ H (HIJOS)**

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrara el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

A C U E R D O Nro. DE 1.96

ARTICULO 14 Compareció el doctor **LUIS CARLOS MANZANO** mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. **2.445.621** expedida en **Cali** quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa dá fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a **ROGELIO HUIZA Y MARIA LIGIA TABARES DE HUIZA**

un lote de terreno ejido ubicado en la **Calle 24 Sur # 10 Sur 56 (parte alta) barrio "SILOE" de esta ciudad.**

cuya extensión superficiaria es de **CIENTO DIEZ Y SEIS METROS CON SIETE DECIMETROS CUADRADOS (116.07 M2).**

y cuyos linderos son: **Por el Norte con predio de Susana Mejía en ext. de 13.50; por el Sur con predio de Arcesio Perdomo en ext. de 13.00 mts; por el Oriente con la Calle 24 Sur en ext. de 9.10 mts y por el Occidente con predio de David Ramirez en ext. de 8.30 mts.**

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de **CIENTO DIEZ Y SEIS PESOS CON SIETE CENTAVOS ($ 116.07 Mte).**

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número **018 de Diciembre 18 de 1.964**

que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones del dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-

Presente (s) comprador (es) **ROGELIO HUIZA Y MARIA LIGIA TABARES DE HUIZA.**

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) **6.041.484 y 29.072.190**

expedida (s) en **Cali**

de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo:

a) Que acepta la presente escritura que le hace el Municipio de Cali, por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacifica.- comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso jure patrimonio inembargable a favor de **MARGARITA, ROGELIO, MANUEL Y ANA DE JESUS HUIZA T. (HIJOS).**

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrara el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley, pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

. A C U E R D O Nro. DE 1.96

ARTICULO 15. Compareció el doctor **LUIS CARLOS HADZADO** mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. **2.445.621** expedida en **Cali** quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa dá fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a **RAMON SALDAÑA OLMOS Y ELISA QUINTERO DE SALDAÑA.**

un lote de terreno ejido ubicado en la **Carrera 8 Sur # 24 # 24 A Sur 44 (parte alta) barrio "CIUDAD" de esta ciudad.**

cuya extensión superficiaria es de **CIENTO VEINTICUATRO METROS CON NOVENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS (124.95 M2).**

y cuyos linderos son: **Por el Norte con predio de Miguel Antonio Gonzalez en ext. de 12.30 mts; por el Sur con predio de Marcos Restrepo en ext. de 10.30 mts; por el Oriente con Callejón en ext. de 11.20 mts. y por el Occidente con la Carrera 8 Sur en ext. de 11.20 mts.**

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de **CIENTO VEINTICUATRO PESOS CON NOVENTA Y CINCO ($ 124.95 M/Cte.)**

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número **003 de Noviembre 17 de 1964**

que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones al dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-

Presente (s) comprador (es) **RAMON SALDAÑA OLMOS Y ELISA QUINTERO DE SALDAÑA**

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) **25.926.411 y 29.633.447**

expedida (s) en **ambas de Palmira**

de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo:

a) Que acepta la presente escritura que le hace el Municipio de Cali, por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacifica.- comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrara el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por eviccion y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

A C U E R D O Nro. DE 1.96

ARTICULO 16 Compareció el doctor LUIS CARLOS MANZANO mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. 2445621 expedida en Cali quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a INES NIEVA DE MOSQUERA Y JOSE LEON MOSQUERA

un lote de terreno ejido ubicado en la Calle 27 # 39/26/28 Barrio - " VILLANUEVA " de esta ciudad.-

cuya extensión superficiaria es de CIENTO NOVENTA Y SEIS METROS CON OCHENTA DECIMETROS CUADRADOS (196.80 M2)

y cuyos linderos son: Por el Norte con predio de Jesus M.Hernández en extensión de 36.20 metros; por el Sur con predio de Ligia Morales en extensión de 34.00 metros; y en 3.15 metros con predio de Manuel Tránsito Lobos; por el Oriente con la calle 27 en extensión de 4.80 metros y por el Occidente con predio de Mariana Suárez en extensión de 4.80 metros.-

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado - por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON SESENTA CENTAVOS ($ 393.60 M/cte)

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número -- # 095 de Abril 2 de 1.964.-

que se protocoliza con la presente escritura.-

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de - este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, - que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-

Presente (s) Los comprador (es) INES NIEVA DE MOSQUERA Y JOSE -- LEON MOSQUERA.-

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número - (s) 25.614.105 y 2.454.665

expedida (s) en Pto.Tejada y Cali

de cuyo conocimiento personal también doy fé y dijo:

a) Que acepta (n) la presente escritura que le hace el Municipio de Cali - por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica.- comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio a favor de (LOS MISMOS COMPRADORES).-

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia.- b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, - por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

A C U E R D O Nro. DE 1.96

ARTICULO 1º Compareció el doctor [illegible] mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. [illegible] expedida en [illegible] quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa dá fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO:- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a titulo real y verdadero a [illegible]

un lote de terreno ejido ubicado en la [illegible]

cuya extensión superficiaria es de [illegible]

y cuyos linderos son: [illegible]

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de [illegible]

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción según constancia de la Tesorería Municipal número [illegible]

que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los bienes [illegible] pales [illegible]

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones al dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-

Presente (s) [illegible] comprador (es) [illegible]

mayor (s) [illegible] vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) [illegible]
expedida (s) en [illegible]
de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo:

a) Que acepta la presente escritura que le hace el Municipio de Cali por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacifica.- comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrara el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

A C U E R D O Nro. DE 1.96

112

ARTICULO 1º Compareció el doctor LUIS CARLOS MANZANO mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. 2445621 expedida en Cali quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a LEONELIA ORTIZ OSPINA.-

un lote de terreno ejido ubicado en la Carrera 8 # 71-25 barrio "PUERTO MALLARINO" de esta ciudad.-

cuya extensión superficiaria es de CIENTO NOVENTA Y OCHO METROS CON SETENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS (198.78 M2)

y cuyos linderos son: Por el Norte con la Carrera 8 en extensión de 5.70 metros;por el Sur con predios de Maria Cristina Mera -- y Elvira Montenegro en extensión de 5.70 metros;por el Oriente con predio de Miguel Hurtado en extensión de 35.00 metros y por el Occidente con predio de Cecilia del Mar en extensión de --- 34.75 .-

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado - por la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON DIEZ CENTAVOS ($ 636.10 M/cte).-

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número -- 216 de Agosto 13 de 1.952.-

que se protocoliza con la presente escritura.-

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de - este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, - que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resoluto - rias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-

Presente (s) La comprador (es) LEONELIA ORTIZ OSPINA.-

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número - (s) 29.624.187
expedida (s) en Cali
de cuyo conocimiento personal también doy fé y dijo:
a) Que acepta (n) la presente escritura que le hace el Municipio de Cali - por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica.- comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio a favor de

NANCY ORTIZ (HIJA) BERTILDA OSPINA DE ORTIZ (MADRE) .-

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia.- b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, - por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

A C U E R D O Nro. DE 1.96

ARTICULO 1º Compareció el doctor LUIS CARLOS PAREDO mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. 2445621 expedida en Cali quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a

JESUS MARIA PARRA GONZALEZ Y AURORA CARAY DE PARRA.-

un lote de terreno ejido ubicado en la Calle 48 # 3N-65 Barrio " MARCO FIDEL SUAREZ" de esta ciudad.-

cuya extensión superficiaria es de SETENTA Y OCHO METROS CON VEINTI DOS DECIMETROS CUADRADOS (78.22M2)

y cuyos linderos son: Por el Norte con predio de Moises Angulo en extensión de 20.25 metros;por el Sur en línea quebrada con predios de Dolores Molina en 16.00 metros y con Nicolas Serna en extensión de 3.30 metros ,por el Oriente con la Calle 83 en extensión de 4.25 metros y por el Occidente con Callejon en extension de 2.90 metros.-

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de UN MIL VEINTISEIS PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.026.68 M/cte)

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número Rec. 030 de Octubre 29 de 1.964.-

que se protocoliza con la presente escritura.-

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-

Presente (s) LOS comprador (es) JESUS MARIA PARRA GONZALEZ Y AURORA CARAY DE PARRA.-

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) 6.071.904
expedida (s) en Cali
de cuyo conocimiento personal también doy fé y dijo:
a) Que acepta (n) la presente escritura que le hace el Municipio de Cali por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica.- comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio a favor de

NATALIA, HENRY,GLORIA AMPARO,HAROLD Y RICARDO JESUS PARRA (HIJOS).-

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia.- b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, - por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

A C U E R D O Nro. DE 1.96

119

ARTICULO 02 Compareció el doctor LUIS CARLOS MANZANO mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. 0445521 expedida en Cali quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a

SIGIFREDO PALOMINO.

un lote de terreno ejido ubicado en la Calle 14 # 36-57 Barrio CRISTOBAL COLON de esta ciudad.-

cuya extensión superficiaria es de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE METROS CON CINCUENTA Y DOS CDOMTS 52 (# 267.52 M2)

y cuyos linderos son: Por el Norte con predio de Clímaco Arevalo en extensión de 28.25 metros;por el Sur con predio de Ernesto Collazos en extensión de 29.30 metros;por el Oriente con predio de Jesus Tello en extensión de 9.40 metros y por el Occidente con la Calle 14 en extensión de 9.30 metros.-

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de UN MIL SESENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 1.062.96 M/cte)

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número Constancia # 254 de Octubre 3 de 1.962 y Rec. 005 de Enero 24 de 1.964.-
que se protocoliza con la presente escritura.-

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales, Adquiridos por Escritura Públicas Nos.1648 y 1649 de Nov. 26 de 1.956 Otorgadas en la Notaría 4a. de este circuito.
que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-
Presente (s) El comprador (es) SIGIFREDO PALOMINO

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) 23.662.261
expedida (s) en Cali
de cuyo conocimiento personal también doy fé y dijo:
a) Que acepta (n) la presente escritura que le hace el Municipio de Cali por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica.- comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio a favor de

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia.- b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

A C U E R D O Nro. DE 1.96

ARTICULO 1º Compareció el doctor LUIS CARLOS MANDAR mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. 2445621 expedida en Cali quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a EVANGELINA PACHECO Y ARCADIO OLAYA

un lote de terreno ejido ubicado en la Calle 26 # 37-34 Barrio " VI. LLANUEVA " de esta ciudad.-

cuya extensión superficiaria es de CIENTO CUARENTA Y NUEVE METROS - CON SESENTA DECIMETROS CUADRADOS (149.64 M2)

y cuyos linderos son: Por el Norte con predio de Dolores Pacheco - en extensión de 23.60 metros;por el Sur con predio de José Ruíz en extensión de 23.10 metros;por el Oriente con la Calle 26 en extensión de 6.50 metros y por el Occidente con predio de Francisco Cruz en extensión de 6.40 metros.-

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado - por la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON VEINTE CENTAVOS ($ 748.20 M/cte)

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número --

Constancia 267 de octubre 17 de 1.962.-

que se protocoliza con la presente escritura.-

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de - este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, - que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-

Presente (s) La comprador (es) EVANGELINA PACHECO Y ARCADIO OLAYA.-

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número - (s) 29.104.234
expedida (s) en Cali
de cuyo conocimiento personal también doy fé y dijo:
a) Que acepta (n) la presente escritura que le hace el Municipio de Cali - por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica.- comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio a favor de

LUIS H.,OTILIA,REINALDO FAVIO,GUSTAVO Y CARMEN ROSA PACHECO (hijos).-

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia.- b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, - por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

116

A C U E R D O Nro. DE 1.96

ARTICULO 2º Compareció el doctor LUIS CARLOS MARZANO mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. 2445521 expedida en Cali quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a VICTOR PUPO GUERRA Y MARIA ELISA POSADA DE PUPO.-

un lote de terreno ejido ubicado en la Carrera 6 N # 42-A-31 Barrio "LEY 41" de esta ciudad.-

cuya extensión superficiaria es de CIEN METROS CUADRADOS (100M2)

y cuyos linderos son: Por el Norte con predio de Hernando Tafur en extensión de 5.00 metros;por el Sur con la Carrera 6N en extensión de 5.00 metros;por el Oriente con la calle 43 en extensión de 20.00 metros y por el Occidente con predio de Julio Cesar Lozano en extensión de 20.00 metros.-

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ($ 1.476.00 M/cte)

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número 203 de Agosto 13 de 1.954.-

que se protocoliza con la presente escritura.-

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-

Presente (s) Los comprador (es) VICTOR PUPO GUERRA Y MARIA ELISA POSADA DE PUPO.

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) 2.489.162 Y 29.[illegible]
expedida (s) en Buenaventura
de cuyo conocimiento personal también doy fé y dijo:
a) Que acepta (n) la presente escritura que le hace el Municipio de Cali por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica.- comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio a favor de
RUBIA ELSY Y PIEDAD PUPO P.(HIJOS).-

A C U E R D O Nro. DE 1.96

ARTICULO 3 Compareció el doctor LUIS CARLOS MANZANO mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. 2445621 expedida en Cali quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a ADRIANO PALACIOS

un lote de terreno ejido ubicado en la Carrera 3 Sur # D-5-00 (LOS CHORROS) Barrio " LOURDES " de esta ciudad.-

cuya extensión superficiaria es de CIENTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS (136.00 M2)

y cuyos linderos son: Por el Norte con predio de los Ferrocarriles Nacionales en extensión de 17.00 metros; por el Sur con predio de Francisco Buitrago en extensión de 17.00 metros; por el Oriente con la Carrera 3 en extensión de 8.00 metros y por el Occidente con predio de Luis Valencia en extensión de 8.00 metros.

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON SESENTA CENTAVOS ($ 761.60 M/cte)

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número -- Rec. 018 de Octubre 14 de 1.964.-

que se protocoliza con la presente escritura.-

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-
Presente (s) EL comprador (es) ADRIANO PALACIOS

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) 6.040.214
expedida (s) en Cali
de cuyo conocimiento personal también doy fé y dijo:
a) Que acepta (n) la presente escritura que le hace el Municipio de Cali por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica.- comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio a favor de

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia.- b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, - por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

A C U E R D O Nro. DE 1.96

ARTICULO 9º Compareció el doctor LUIS CARLOS MANZANO mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. 2445521 expedida en Cali quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a FELISA PLAZA VDA.DE MOSQUERA

un lote de terreno ejido ubicado en la Calle 35 # 5-14 Barrio " EL CONVENIR" de esta ciudad.-

cuya extensión superficiaria es de CIENTO NUEVE METROS CON SETENTA Y UNIS DECIMETROS CUADRADOS (109.70M2)

y cuyos linderos son: Por el Norte con predio de Rosa Hernández en extensión de 16.60 metros;por el Sur con predio de Etelvina Aguirre Vda.de Reyes en extensión de 18.20 metros;por el Oriente con la calle 35 en extensión de 6.00 metros y por el Occidente con predio de la Escuela Darío Echandia en extensión de 5.90 metros.

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON OCHENTA CENTAVOS ($ 2.471.80 M/cte)

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número Constancia 464 de Junio 3 de 1.954.-

que se protocoliza con la presente escritura.-

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-
Presente (s) LOS comprador (es) FELISA PLAZA VDA.DE MOSQUERA

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) 29.012.590
expedida (s) en Cali
de cuyo conocimiento personal también doy fé y dijo:
a) Que acepta (n) la presente escritura que le hace el Municipio de Cali por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica.- comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio a favor de

YOLANDA Y ELDA MUÑOZ (MENORES).-

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia.- b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, - por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

A C U E R D O Nro. DE 1.96

ARTICULO 85/N Compareció el doctor LUIS CARLOS MANZANO mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. 2445621 expedida en Cali quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a CLARA ELISA CUINTERO LOPEZ

un lote de terreno ejido ubicado en la Calle 40 # 2N-43 Barrio " LEY 81" de esta ciudad.-

cuya extensión superficiaria es de CIENTO SESENTA Y OCHO METROS CON VEINTIOCHO DECIMETROS CUADRADOS (168.28M2)

y cuyos linderos son: Por el Norte con predio de Vicente Murillo -- en extensión de 43.00 metros;por el Sur con predio de Dolores - Rengifo en extensión de 43.00 metros;por el Oriente con la ca - lle 40 en extensión de 4.00 metros y por el Occidente con predio de Gerardo Jaramillo en extensión de 3.70 metros.-

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado - por la suma de DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 2.224.66 M/cte)

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número -- Constancia 214 de Agosto 19 de 1.954.-

que se protocoliza con la presente escritura.-

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de - este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, - que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resoluto - rias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-
Presente (s) La comprador (es) CLARA ELISA CUINTERO LOPEZ

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número - (s) 29.005.045
expedida (s) en Cali
de cuyo conocimiento personal también doy fé y dijo:
a) Que acepta (n) la presente escritura que le hace el Municipio de Cali - por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica.- comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio a favor de
GLADYS Y MIGUEL ANTONIO CUINTERO (HIJO).-

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia.- b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, - por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

A C U E R D O Nro. DE 1.96

ARTICULO 05 Compareció el doctor LUIS CARLOS MANZANO mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. 2445621 expedida en Cali quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a OSCAR ANTONIO RIVAS Y ROSMIRA ORTIZ DE RIVAS

un lote de terreno ejido ubicado en la Carrera 11 Sur # 20-A-Sur 66 (parte alta) del barrio Siloé de esta ciudad.-

cuya extensión superficiaria es de CIENTO DOS METROS CUADRADOS (102.00 M2)

y cuyos linderos son: Por el Norte con predio de Julio Bolaños en extensión de 8.30 metros;por el Sur con la Carrera 11 Sur en extensión de 4.90 metros;por el Oriente con Servidumbre en extensión de 16.00 metros;por el Occidente con predio de Eulogio García en extensión de 15.00 metros.-

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de CIENTO DOS PESOS ($ 102.00 M/cte)

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número Rec. 015 de Sep. 1o. de 1.984.-

que se protocoliza con la presente escritura.-

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-

Presente (s) LOS comprador (es) OSCAR ANTONIO RIVAS Y ROSMIRA ORTIZ DE RIVAS.-

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) 1.304.846
expedida (s) en Cali
de cuyo conocimiento personal también doy fé y dijo:
a) Que acepta (n) la presente escritura que le hace el Municipio de Cali por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica.- comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio a favor de OSCAR EMILIO Y MARIA LUCELY RIVAS (hijos)

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia.- b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

A C U E R D O Nro. DE 1.96

ARTICULO 07 Compareció el doctor **LUIS CARLOS MANZANO** mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. **2445621** expedida en **Cali** quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a **MANUEL DE JESUS ROJAS PINILLA Y ROSA ELENA CAICEDO DE ROJAS.-**

un lote de terreno ejido ubicado en la **Carrera 20 # 27-39 Barrio " LA FLORESTA" de esta ciudad.-**

cuya extensión superficiaria es de **DOSCIENTOS DIEZ METROS CON CINCUENTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS (210.52M2)**

y cuyos linderos son: **Por el Norte con predios de Matilde Barona y Ernesto Sanchez en extensión de 7.20 metros;por el Oriente con predio de Andrea Ospina en extensión de 29.60 metros y por el Occidente con predio de Carlina de Osorio en extensión de 29.60 metros (por el Sur con la Carrera 20 en extensión de 7.20 metros).-**

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de **CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS ($ 5.263.00 M/cte)**

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número **230 de Septiembre 7 de 1.994.-**

que se protocoliza con la presente escritura.-

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-

Presente (s) **Los** comprador (es) **MANUEL DE JESUS ROJAS PINILLA Y ROSA ELENA CAICEDO DE ROJAS**

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) **2.403.401**
expedida (s) en **Cali**
de cuyo conocimiento personal también doy fé y dijo:
a) Que acepta (n) la presente escritura que le hace el Municipio de Cali por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica.- comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio a favor de **FLEMINA,ERNESTINA,OSCAR Y MIGUEL ANTONIO ROJAS CAICEDO (HIJOS)**

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia.- b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, - por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

A C U E R D O Nro. DE 1.96

ARTICULO 9º Compareció el doctor LUIS CARLOS MANZANO mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. 2445621 expedida en Cali quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a OTILIA ROCHA VARGAS.-

un lote de terreno ejido ubicado en la Carrera 39 # 15-83 Manzana 12 Lote # 14 barrio " CRISTOBAL COLON" de esta ciudad.-

cuya extensión superficiaria es de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO METROS CON NOVENTA Y OCHO METROS (265.98M2)

y cuyos linderos son: Por el Norte con predio de Francisco Perez A. en extensión de 9.30 metros;por el Sur con la Carrera 39 en extensión de 9.30 metros;por el Occidente con predio de Teodomira Rengifo en extensión de 28.60 metros y por el Oriente con predio de Pablo Emilio Machado en extensión de 28.60 metros.-

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de UN MIL SESENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 1.063.92 M/cte).

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número 539 de Octubre 9 de 1.969.-

que se protocoliza con la presente escritura.-

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales, Adquiridos por Escrituras Públicas Nos. 1640 y 1049 de 1.950 .Otorgadas en la Notaría 4a. de este circuito.

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-

Presente (s) La comprador (es) OTILIA ROCHA VARGAS

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) 29.034.369

expedida (s) en Cali .

de cuyo conocimiento personal también doy fé y dijo:

a) Qué acepta (n) la presente escritura que le hace el Municipio de Cali por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica.- comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio a favor de

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia.- b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

A C U E R D O Nro. DE 1.96

ARTICULO 90 Compareció el doctor LUIS CARLOS PANZANO mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. 2445621 expedida en Cali quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a AMELIA ROJAS DE OTERO Y CLIMACO OTERO

un lote de terreno ejido ubicado en la Calle 24 # 11B-20 ,barrio, " OBRERO " de esta ciudad.-

cuya extensión superficiaria es de CUARENTA Y DOS METROS CON TREINTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS (42.32M2)

y cuyos linderos son: Por el Norte con predio de Ana Luisa Rodriguez de Dominguez en extensión de 9.00 metros; por el Sur con predio de Sofía Chaverra en extensión de 9.75 metros;por el Oriente con la calle 24 en extensión de 4.55 metros y por el Occidente con predio de los Herederos de Victor Velasco en extensión de 4.60 metros.-

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 1.895.94 M/cte)

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número 149 de Mayo 22 de 1.964.-

que se protocoliza con la presente escritura.-

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-

Presente (s) Los comprador (es) AMELIA ROJAS DE OTERO Y CLIMACO OTERO.

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) 29.05.612 y 2.430260
expedida (s) en Cali
de cuyo conocimiento personal también doy fé y dijo:
a) Que acepta (n) la presente escritura que le hace el Municipio de Cali por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica.- comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio a favor de

(LOS MISMOS COMPRADORES)

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia.- b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, - por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

A C U E R D O Nro. DE 1.96

ARTICULO 30 Compareció el doctor LUIS CARLOS MANZANO mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. 2445621 expedida en Cali quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a JESUS MARIA RUEDA.-

un lote de terreno ejido ubicado en la Carrera 5 # 18A-54 Barrio, " LAS DELICIAS" de esta ciudad.-

cuya extensión superficiaria es de CIENTO VEINTISIETE METROS CON - OCHENTA Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS (127.89M2)

y cuyos linderos son: Por el Norte con predio de Encarnación Convá lez Vda.de Jiménez en extensión de 15.20 metros;por el Sur con predio de Segundo Villota en extensión de 16.90 metros;por el Oriente con predio de Hernando Domínguez en extensión de 8.00 metros y por el Occidente con la Carrera 5 en extensión de 5.90 metros.-

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado - por la suma de DOS MIL SETENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 2.079.49 M/Cte)

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número -- Constancia 516 de Sep. 11 de 1.963.-

que se protocoliza con la presente escritura.-

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de - este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, - que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resoluto - rias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios JESUS MARIA RUEDA.-

Presente (s) EL comprador (es)

mayor (es) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número - (s) 6.421.579
expedida (s) en Cali
de cuyo conocimiento personal también doy fé y dijo:
a) Que acepta (n) la presente escritura que le hace el Municipio de Cali - por estar de acuerdo en todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica.- comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso facto patrimonio a favor de MIRIAM Y HAROLD LOMBO (MENORES).-

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia.- b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, - por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

A C U E R D O Nro. DE 1.96

ARTICULO 31 Compareció el doctor LUIS CARLOS MANZANO mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. 2405521 expedida en Cali quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a MARCELINO RODRIGUEZ ROJAS.

un lote de terreno ejido ubicado en la Calle 16 # 59-05 Manzana #18 Lote # 1 Barrio, CRISTOBAL COLON de esta ciudad.-

cuya extensión superficiaria es de TRESCIENTOS ONCE METROS CON NO VENTA DECIMETROS CUADRADOS (311.90 M2)

y cuyos linderos son: Por el Norte con la Carrera 59 en extensión de 29.15 metros;por el Sur con predio de Isaura Gomez Gómez en extensión de 29.15 metros;por el Oriente con predio de Jesus Puente en extensión de 10.50 metros;y por el Occidente con la Calle 16 en extensión de 10.90 metros.-

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA CENTAVOS ($ 1.247.60 M/cte)

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número 422 de Abril 24 de 1.964.-

que se protocoliza con la presente escritura.-

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales, adquiridos por Escrituras Públicas Nos. 1648 y 1649 de Nov. 25 de 1.955 Otorgadas en la Notaria 4a. de este circuito.
que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-
Presente (s) EL comprador (es) MARCELINO RODRIGUEZ ROJAS.

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) 2.451.879.
expedida (s) en Cali
de cuyo conocimiento personal también doy fé y dijo:
a) Que acepta (n) la presente escritura que le hace el Municipio de Cali por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica.- comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio a favor de

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia.- b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, - por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

ACUERDO No. **DE 19**

ARTICULO 32 .- Este Acuerdo rige desde su sanción.-

Dado en Cali a los 13 días del mes de Agosto mil novecientos sesenta y cinco.- (1.965).-

EL PRESIDENTE,

EDUARDO BUENAVENTURA LALINDE

EL SECRETARIO,

RAFAEL URIAS CARDONA CARVAJAL

CERTIFICO: Que el presente Acuerdo fué discutido en los tres debate reglamentarios y aprobado en cada uno de ellos en sesiones diferentes. Primer debate en la sesión ordinaria del día 14 de mayo de 1.965; segundo debate en la sesión ordinaria del día 2 de agosto de 1.965 y tercer debate en la sesión ordinaria del día 13 de agosto de 1.965.-

RAFAEL URIAS CARDONA CARVAJAL
SECRETARIO

126

CALI, **agosto 21 de 1.965.**

Recibido en la fecha, va al Despacho del señor ALCALDE, el anterior CUERDO No. 041

EL OFICIAL ADMINISTRATIVO I, DE
LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CALI.
MANUEL VARGAS CANO.

ALCALDIA MUNICIPAL
CALI
OFICIAL ADMINISTRATIVO 1

A L C A L D I A M U N I C I P A L.

CALI, **agosto veintitrés (23) de mil novecientos sesenta y cinco (1.965).**

MUNICIPALIDAD DE CALI

PUBLIQUESE Y EJECUTESE

ARTEMO FRANCO MEJIA
ALCALDE DE CALI.

ALCALDE

HUMBERTO ZULUAGA MONEDERO
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL.

HUMBERTO ZEA GONZALEZ.
SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES.

PEDRO PABLO CAICEDO LLOREDA.
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL.

SECRETARIA MUNICIPAL DE SALUD PUBLICA
SANTIAGO DE CALI

ARMANDO RIVERA ZAMORANO.
SECRETARIO DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL.

HARO DERIZA OTERO.
SECRETARIO DE EDUCACION MUNICIPAL.

CALI, **agosto 23 de 1.965.**

En esta fecha, fué publicado por bando el anterior A C U E R D O No. 041

HUMBERTO ZULUAGA MONEDERO.
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL.

m.

133

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

GOBERNACION

RESOLUCION No. 3126 DE 1965

(AGOSTO 30)

Por la cual se ordena devolver sin observaciones un Acuerdo Municipal

El Gobernador del Departamento del Valle del Cauca, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 12 de la Ley 72 de 1926,

RESUELVE:

ARTICULO UNICO. **Devuélvase sin observaciones al Concejo Municipal de CALI, por intermedio del Alcalde respectivo, el Acuerdo número 041 de 1965, agosto 23, "POR EL CUAL SE APRUEBAN UNAS MINUTAS SOBRE VENTA DE UNOS LOTES DE TERRENOS EJIDOS".-**

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

Dado en Cali, a 30 de agosto de mil novecientos sesenta y cinco (1965).-

HUMBERTO GONZALEZ NARVAEZ
Gobernador del Departamento

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA — GOBERNACION

GUILLERMO HERRERA NAVAS
Secretario de Gobierno

DEPTO. DEL VALLE — Secretaría de Gobierno

AAQ/lvr.